

ACTA SESIÓN N° 442

En la ciudad de Santiago, a viernes 14 de junio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo para la Transparencia.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión la Sra. Karla Ruiz, Coordinadora de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Reclamo C472-13 presentado por el Sr. Claudio Ramos Martínez en contra de la Municipalidad de Alto Bío Bío.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el 17 de abril de 2013 don Claudio Ramos Martínez dedujo un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Alto Bío Bío, señalando que en el sitio web de dicho municipio no se encontraría disponible, en forma permanente, la información relativa al personal y sus remuneraciones. El 29 de abril de 2013, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, por encargo de su Consejo Directivo, revisó la información de transparencia activa existente en el *banner* del referido municipio, a fin de verificar la efectividad de lo reclamado concluyendo dicho proceso en un informe de fiscalización, en el cual se dejó establecido que la entidad edilicia reclamada obtuvo un 4,82% de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. Señala, que este Consejo acordó admitir a tramitación el reclamo antedicho y confirió traslado del mismo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Alto Bío Bío, quien no dio respuesta dentro del plazo legal, por lo que se le concedió un plazo de carácter extraordinario de tres días hábiles a partir de la fecha de su envío, para evacuar la solicitud, lo cual no se verificó.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo Rol C472-13 deducido por don Claudio Ramos Martínez en contra de la Municipalidad de Alto Bío Bío, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Alto Bío Bío lo siguiente: a) Que publique en la página web de dicha entidad edilicia la siguiente información: 1. El personal separado en plantillas, según se trate del personal de planta, a contrata, sujeto a Código del Trabajo o contratado a honorarios. 2. La escala de remuneraciones. 3. Respecto del personal municipal de planta y a contrata: i. La calificación personal, formación o experiencia relevante; ii. La función o cargo; iii. La región de desempeño; iv. La fecha de inicio del contrato y su fecha de término o carácter indefinido; v. La columna de asignaciones especiales; vi. Si cada funcionario recibió o no una asignación especial y la denominación de la misma, si corresponde; vii. La unidad monetaria de la remuneración; viii. Las horas extras habitual y permanente; ix. La columna de observaciones. 4. La relativa al personal sujeto al Código del Trabajo y personal contratado a honorarios, de conformidad a lo indicado en la Instrucción General N° 9, de este Consejo, en su numeral 1.4. b) Que cumpla cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 10 hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Claudio Ramos Martínez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Alto Bío Bío.

b) Amparo C498-13 presentado por el Sr. Tomás Domínguez Balmaceda en contra de la Municipalidad de Recoleta.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de abril de 2013, por don Tomás Domínguez Balmaceda en contra de la Municipalidad de Recoleta, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de



Recoleta, quien el 17 de mayo de 2013 ingresó a este Consejo, sin mediar oficio conductor, determinada información respecto al presente amparo. Agrega, que con fecha 29 de mayo de 2013, el solicitante ingresó a este Consejo una presentación señalando que el 17 de mayo de 2013 la Municipalidad de Recoleta hizo entrega de los antecedentes relacionados con la solicitud de información de 19 de marzo de 2013, advirtiendo, sin embargo, que la respuesta no satisface íntegramente su requerimiento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Tomás Domínguez Balmaceda en contra de la Municipalidad de Recoleta, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Recoleta que: a) Entregue al solicitante la siguiente información: i. Un listado de obras nuevas construidas entre diciembre de 2010 y diciembre de 2012 al interior del casco antiguo del Cementerio General, o, en caso de no existir tal información, señalarlo expresamente al reclamante, justificando tal inexistencia conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; ii. Un listado de obras de restauración o reconstrucción, construidas desde el 27 de febrero de 2010 hasta el 27 de febrero de 2013, al interior del casco antiguo del Cementerio General, o, en caso de no existir tal información, señalarlo expresamente al reclamante, justificando tal inexistencia conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; iii. Un listado de las obras nuevas o de restauración y reconstrucción, del Cementerio General, que cuenten con autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, correspondientes al período comprendido entre el 27 de febrero de 2010 hasta el 27 de febrero de 2013, explicitando, de manera precisa y clara, si tales obras cuentan con la autorización aludida, o, en caso de no existir tal información, señalarlo expresamente al reclamante, justificando tal inexistencia conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; iv. Copia del presupuesto anual del Cementerio General correspondiente al año 2011; v. Copias de los presupuestos anuales desde 1992 hasta 1997, del Cementerio General, detallando los ingresos, gastos y excedentes, o bien, justificar su inexistencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la



Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; b) Cumpla con tales requerimientos dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de dichos requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad e Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido al solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren tales infracciones; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Tomás Domínguez Balmaceda y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Recoleta.

c) Amparo C492-13 presentado por el Sr. Juan Duque Gutiérrez en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de abril de 2013, por don Juan Duque Gutiérrez, representado por don Pedro Bujes Retamal, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de la PDI, quien mediante Oficio N° 245, de 10 de mayo de 2013, ingresado a este Consejo el día 26 del mismo mes y año, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Juan Carlos Duque Gutiérrez, el 19 de abril de 2013, en contra de la Policía de Investigaciones de



Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones que: a) Entregue al reclamante el nombre de los funcionarios que consultaron a don Juan Carlos Duque Gutiérrez, en el sistema GEPOL y Biométrico que utiliza la PDI, entre el 20 y el 30 de junio de 2010, con indicación de fecha y hora, funcionario y por orden de quién se realizó la consulta; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Pedro Bujes Retamal, en su calidad de representante de don Juan Carlos Duque Gutiérrez, y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) Reclamo C530-13 presentado por el Sr. Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el 26 de abril de 2013, don Bolívar Ordóñez Escobar dedujo un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Chañaral, señalando que en los meses de enero y febrero de 2013 se publicaron datos erróneos respecto al ítem remuneraciones en la página web institucional. El 30 de abril de 2013, la Unidad de Admisibilidad de este Consejo revisó la página de transparencia activa del órgano reclamado, estableciendo que existía el error por el que se reclamó. Señala, que este Consejo acordó admitir a tramitación el reclamo antedicho y confirió su traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chañaral, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 494, de 29 de mayo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo, el 13 de junio de 2013, revisó la página web de transparencia activa del Municipio (<http://200.111.101.205/index.html>), específicamente la sección "Dotación de Personal Planta - Centro de Salud Familiar" disponible en <http://200.111.101.205/personal05.htm>, advirtiendo que la información fue debidamente subsanada.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; sin perjuicio de tener por subsanada la infracción cometida; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Bolívar Ordóñez Escobar y al Sr. Alcalde de Chañaral.

e) Amparo C544-13 presentado por el Sr. Rubén Caballero Zanzo en contra de la Agencia de Calidad de la Educación.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de abril de 2013, por don Rubén Caballero Zanzo en contra de la Agencia de Calidad de la Educación, que luego de ser subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, quien mediante el Oficio N° 118, de 29 de mayo de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Rubén Caballero Zanzo, en contra de la Agencia de Calidad de la Educación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación que: a) Entregue al reclamante el detalle del puntaje obtenido por su hija en la prueba SIMCE 2013, rendida el año 2013 para 4° básico, debiendo en todo caso, previamente, dar estricto cumplimiento a la Instrucción General N° 10, punto 4.3 de este Consejo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de



Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al Sr. Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, ajustar su sistema informático de gestión de solicitudes, a objeto que este permita a las personas exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación y copia de la solicitud presentada, a fin de dar mayor certeza al procedimiento administrativo de acceso a la información pública; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Rubén Caballero Zanzo y al Sr. Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C225-13 presentado por el Sr. Luis Narváez Almendras en contra del Ejército de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de febrero de 2013, por don Luis Narváez Almendras en contra del Ejército de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario (OTIPE) N° 6800/1009, de 19 de marzo de 2013. Agrega que como medida para mejor resolver el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión N° 427, de 19 de abril de 2013, solicitó al Ejército de Chile entregar determinados antecedentes para la acertada resolución de este amparo, lo que fue respondido mediante Oficio J.E.M.G.A. N° 6800/1877, de 6 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la



Corporación.

b) Amparo C490-13 presentado por el Sr. René Saavedra Jarpa en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de abril de 2013, por don René Saavedra Jarpa en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285; que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del IPS y que en respuesta, la Sra. Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación de dicho organismo, mediante Ordinario N° 23193-1-2013, de 16 de mayo de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C504-13 presentado por el Sr. Jaime Marcelo Díaz Lavanchy en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de abril de 2013, por don Jaime Marcelo Díaz Lavanchy en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del SERVIU de la Región Metropolitana, quien evacuó sus



descargos y observaciones mediante presentación de 29 de mayo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo solicitó al SERVIU el envío de determinados antecedentes para la acertada resolución del presente amparo, quien respondió mediante correo electrónico de 13 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar como medida para mejor resolver solicitar al Sr. Director del SERVIU lo siguiente: a) Remitir a este Consejo copia íntegra de 5 contratos de construcción, aquellos solicitados por el solicitante esto es, de contratos de construcción que hayan sido firmados entre los años 2010 y 2013 en la Región Metropolitana, para la construcción de conjuntos habitacionales para damnificados del terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010 y que se financiaron con subsidios de reconstrucción; b) Pronunciarse acerca de los elementos o requisitos específicos que configurarían la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, alegada con ocasión de sus descargos, en relación al requerimiento de información de la letra a) de la solicitud. Para ello, se le solicita aportar todos los antecedentes de que disponga y detalle de los fundamentos que permitan acreditar la concurrencia de la causal, como por ejemplo, el número de contratos, volumen de información contenida en la solicitud, número de funcionarios destinados a la recopilación de la información solicitada, tiempo de la jornada destinada a dichos efectos, entre otros; c) Respecto de la solicitud de la letra b), acompañar la respuesta que se habría dado a dicha solicitud, remitiendo a este Consejo las copias de las resoluciones requeridas, que habrían sido enviadas al solicitante.

4.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.

a) Amparo C406-13 presentado por el Sr. Gilberto Amudio Chong en contra de la Dirección del Trabajo de la Región de Atacama.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado el 27 de marzo de 2013, por don Gilberto Amudio Chong en contra de la Dirección del Trabajo de la Región de Atacama, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional del Trabajo de la Región de Atacama y a los terceros involucrados, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 343, de 25 de abril de 2013, y que fue complementado mediante Oficio N° 452, de 03 de junio de 2013, haciendo lo propio los terceros mediante sendas presentaciones de 9 de mayo, 10 y 11 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

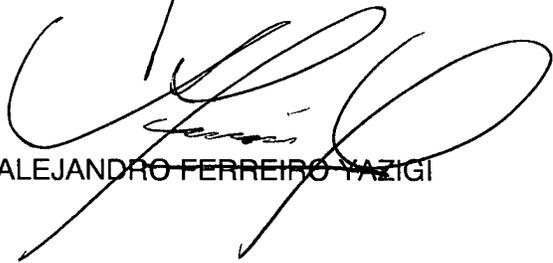
Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

